

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA,  
COMPAÑEROS DIPUTADOS,  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y  
PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÀN y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN**, en materia de comparecencia del titular de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en la democracia. Es obligación de quienes ejercen el poder público responsabilizarse de su labor, explicar a la sociedad sus acciones y someterse a la evaluación de los ciudadanos. La mejor manera de garantizar una buena rendición de cuentas es mantener informada a la sociedad de los actos y acciones que realizan los titulares de los distintos órganos que conforman al estado.

El pasado 26 de febrero el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán rindió su informe anual ante este

honorable congreso, sin embargo, muchas son las inquietudes que nos surgieron a raíz de dicho informe; quedó expuesto que el procedimiento de rendición de cuentas no cumple con una adecuada transparencia que le permita a la ciudadanía conocer las actividades y resultados que obtuvo la Comisión Estatal de Derechos Humanos a lo largo de todo un año.

Recordemos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es el órgano encargado de proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los Derechos Humanos en el estado, labor de gran importancia y de gran interés para la sociedad yucateca. Ante este órgano acuden los ciudadanos a formular quejas por violaciones a sus derechos.

El día del informe nos enteramos de que se formularon más de cuatro mil quejas, se hicieron treinta y dos recomendaciones a distintas autoridades, se realizaron inspecciones, se presentaron diez denuncias ante la Fiscalía del Estado entre otras cosas; pero ¿qué seguimiento se dio a las quejas o las recomendaciones? De las denuncias que se hicieron, ¿cuáles procedieron?, ¿se les impuso algún tipo de sanción?, ¿las autoridades que recibieron recomendaciones, las acataron o no? Estas son solo algunas de las preguntas que surgieron a raíz de la presentación del informe y de las cuales no podemos tener una respuesta clara debido al inadecuado procedimiento que se sigue para la rendición de cuentas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Nuestra obligación como diputados es la de representar a los ciudadanos y parte de nuestras atribuciones es la de exigir la clara y efectiva rendición de cuentas de quienes hacen uso de los recursos del estado.

Es por eso que hoy, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano presenta esta iniciativa, la cual modifica **el artículo 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, para que obligatoriamente el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos comparezca y de cuenta del estado que guarda la comisión y





el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado y que nosotros como representantes de los ciudadanos podamos realizar cuestionamientos y profundizar más acerca de los resultados obtenidos, de la aplicación de recursos y de los trabajos que estén pendientes por realizar.

Los que conformamos este Congreso estamos aquí, no sólo para presentar iniciativas, estamos aquí para rendir y hacer rendir cuentas y que en Yucatán se respeten los Derechos Humanos y no solo se simule que se respetan.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÀN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** se reforma el artículo 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Capítulo XII**

**Informe anual de actividades de la comisión**

**Artículo 52.** Informe anual de actividades de la comisión:

El presidente de la comisión deberá presentar ante el Congreso, en el mes de febrero, un informe por escrito y en formato digital de las actividades realizadas por la comisión en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. En la propia fecha se presentará ante el Pleno del Congreso **para exponer una síntesis de su informe. Posteriormente, la comisión permanente de derechos humanos del Congreso del Estado, citará al titular de la Comisión Estatal para que, en un periodo no mayor a diez días hábiles, comparezca y dé cuenta del estado que guarda la comisión y el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado. Para tal efecto se llevará a cabo el procedimiento que la propia comisión permanente de derechos humanos del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:**

**I. El titular de la Comisión Estatal podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.**

II.- La comparecencia será de carácter público.

III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado

IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el titular de la Comisión Estatal será recibido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado

VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva de la comisión permanente de Derechos Humanos del congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al titular de la comisión estatal, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

VII.- Las respuestas por parte del titular de la comisión estatal deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el titular no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente, para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de derechos Humanos agradecerá la presencia del titular de la Comisión estatal y dará por concluida la comparecencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se adiciona la Sección Décimo Cuarta y el artículo 150 Ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

#### **SECCION DECIMO CUARTA**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Artículo 150 ter. La comparecencia a la que hace referencia el inciso f de la fracción XIV, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que la propia comisión permanente de derechos humanos del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:



I- La comisión permanente de derechos humanos del Congreso del Estado, citará al titular de la Comisión Estatal para que, en un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a la presentación de su informe anual de actividades, comparezca y dé cuenta del estado que guarda la comisión y el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado.

II. El titular de la Comisión Estatal podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.

III.- La comparecencia será de carácter público.

IV.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado

V.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el titular de la Comisión Estatal será recibido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

VI.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indiqué el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado

VII.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva de la comisión permanente de Derechos Humanos del congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al titular de la comisión estatal, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

VIII.- Las respuestas por parte del titular de la comisión estatal deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el titular no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente, para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

IX.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de derechos Humanos agradecerá la presencia del titular de la Comisión estatal y dará por concluida la comparecencia.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,  
YUCATAN A LOS 4 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2020.**

**ATENTAMENTE**

**Diputada**



**Silvia América López Escoffí**

**Diputada**



**María de los Milagros Romero  
Bastarrachea**

**POR LO QUE NOS PERMITIMOS ENTREGAR A ESTA MESA DIRECTIVA POR  
ESCRITO Y DIGITAL PARA SU DEBIDO TRAMITÉ.**